

SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2006, No. 59

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 18 de septiembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Teodoro de la Cruz y compartes.

Abogados: Dres. Rafael D. Ureña y Emilio Garden Lendor.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teodoro de la Cruz, dominicano, mayor de edad, mecánico, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0286664-7, domiciliado y residente en la calle Progreso No. 27 de Los Guaricanos de Villa Mella municipio Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, San Miguel & Co., C. por A., persona civilmente responsable, y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo, el 10 de octubre del 2002, a requerimiento del Dr. Rafael D. Ureña, por sí y en representación del Dr. Emilio Garden Lendor, a nombre de Seguros Universal América y Teodoro de la Cruz, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 11 de octubre del 2002 a requerimiento del Dr. Francisco A. Taveras a nombre de San Miguel & Co., C. por A., y Teodoro de la Cruz, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Rafael D. Ureña, por sí y por el Dr. Emilio Garden Lendor, a nombre de Seguros Universal América y Teodoro de la Cruz, en el cual enuncian medios, pero no los desarrollan;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c; 65 párrafo I y 102 numeral 3 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y, los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de septiembre

del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal el pedimento de la defensa en el sentido de que se declare inadmisibile e irrecibible el recurso de apelación interpuesto por Juan Francisco Avinici, por no haber notificado dicha parte civil el recurso interpuesto a las partes tal como prevé y regula el Código de Procedimiento Criminal, toda vez que en el expediente reposa al acta de apelación de fecha 27 de diciembre del 2001, mediante el cual el Lic. Ramón G. Durán García actuando en nombre y representación de San Miguel y Cía. C. por A., Universal de Seguros y Teodoro de la Cruz interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia objeto del recurso de apelación; asimismo en razón de que la parte civil no tiene la obligación de notificar su recurso a ninguna de las partes ya que la única formalidad exigida por el Código de Procedimiento Criminal para la apelación de una sentencia es que se haga en la secretaria del tribunal; **SEGUNDO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Lic. Ramón G. Durán García, en nombre y representación de la Compañía San Miguel y Teodoro de la Cruz y Compañía Universal de Seguros C. por A.; b) Dra. Olga Mateo Ortiz en nombre y representación del señor Juan Francisco Avinici, en fecha 25 de noviembre del 2001 y 28 de noviembre del 2001 respectivamente, en contra de la sentencia No. 388-2001, de fecha 14 de noviembre del 2001 dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 3, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al prevenido Teodoro de la Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-02866647, domiciliado y residente en calle Proyecto No. 89, Guaricanos, culpable de violar los artículos 65 párrafo primero, artículo 102 numeral 3 y 49, literal c de la Ley 114-99, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), seis (6) meses de prisión y al pago de las costas penales; **Segundo:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por el señor Juan Francisco Avinici, contra la razón social San Miguel & Co., C. por A. y compañía de Seguros La Universal de Seguros C. por A.; a) en cuanto a la forma, se declara buena y válida por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) en cuanto al fondo, se condena al señor Teodoro de la Cruz, por su hecho personal, San Miguel & Co., C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable y beneficiaria de la póliza de seguros, al pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor y provecho del señor Juan Francisco Avinici, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos a causa del accidente; **Tercero:** Se condena a la razón social San Miguel y Co. C. por A. y al señor Teodoro de la Cruz, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de las Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Marién Maritza Rodríguez de Méndez quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía de seguros Universal de Seguros C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente=; **TERCERO:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Juan Francisco Avinici, por no comparecer no obstante citación legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **CUARTO:** En cuanto al fondo, este Tribunal, obrando por propia autoridad y contrario imperio de la ley revoca en parte el ordinal segundo de la sentencia anteriormente descrita suprimiendo la prisión correccional y condenando al prevenido Teodoro de la Cruz, al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), acogiendo en su favor las circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 463, acápite sexto del Código Penal Dominicano; **QUINTO:** Se confirma en los demás

aspectos la sentencia recurrida por ser justa y reposar en base legal; **SEXTO:** Se condena al prevenido Teodoro de la Cruz, al pago de las costas civiles; **SÉPTIMO:** Se compensan las costas civiles del procedimiento@;

En cuanto al recurso de San Miguel & Co., C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que el recurrente, no han depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso;

En cuanto a los recursos de Teodoro de la Cruz, en su calidad de prevenido y persona civilmente responsable y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que estos recurrentes en su memorial de casación se limitan a señalar, sin desarrollarlos, los siguientes medios: **APrimer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Mala interpretación de las declaraciones contenidas en el Acta Policial y de los documentos aportados; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación señala que **ACuando el recurso sea intentado por el ministerio público, por la parte civil o por la persona civilmente responsable, el depósito del memorial con la indicación de los medios de casación será obligatorio, si no se ha motivado el recurso en la declaración correspondiente@ y los recurrentes en sus calidades de personas civilmente responsables y de entidad aseguradora puesta en causa en virtud de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, no llenaron estos requisitos, porque si bien depositaron un escrito, en el mismo sólo se limitaron a enunciar los medios al interponer su recurso pero no los desarrollaron, lo que impide a esta Sala de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia hacer un examen de los mismos; en consecuencia, procede declarar afectados de nulidad los recursos de Teodoro de la Cruz, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Universal América, C. por A., y analizar el de Teodoro de la Cruz en su condición de prevenido, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;**

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se advierte que el Juzgado a-quo dijo en síntesis, lo siguiente: **Aa)** Que el accidente se produjo cuando el señor Juan Francisco Avicini cruzaba la calle Tunti Cáceres y el señor Teodoro de la Cruz, hacía un giro a la izquierda en la referida calle; **b)** Que la causa generadora del accidente se debió al manejo imprudente y negligente del señor Teodoro de la Cruz al no tomar las medidas necesarias frente a un peatón; **c)** Que a consecuencia del accidente el señor Juan Francisco Avicini resultó con golpes en el brazo y pierna izquierda@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito previsto y sancionado por los artículos 49 literal c; 65 párrafo primero y 102 numeral 3 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y la suspensión de la licencia

de conducir por un período no mayor de seis (6) meses, si la imposibilidad para su trabajo dura veinte (20) días o más, como ocurrió en la especie; en consecuencia, al revocar el Juzgado a-quo el ordinal segundo de la sentencia de primer grado suprimiendo la prisión correccional y condenando al prevenido al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales Motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Teodoro de la Cruz, San Miguel & Co., C. por A., en sus calidades de personas civilmente responsables y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Teodoro de la Cruz en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do